



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, trece (13) febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015-00190** 00

Demandante: JUAN ANTONIO TORRES RICO

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

AUTO

Mediante escrito presentado el 7 de febrero de 2017¹ la parte demandada, impugna la sentencia proferida por este despacho el 19 de enero de 2017², en la acción de la referencia, la cual le fue notificada mediante correo electrónico, el 24 de enero de 2017³.

En relación al recurso de apelación, el artículo 247 numeral primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"Art. 247.- 1. ...el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación".

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará remitir el presente proceso al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que surta el recurso de apelación presentado por la parte demandada.⁴

En consecuencia **se dispone,**

Único.- Remítase el presente proceso al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ**

¹ Folios 250-254 del expediente

² Folios 240-245 del expediente

³ Folio 246-249 del expediente

⁴ Es de anotarse que en el presente caso no se da curso al trámite de conciliación judicial, toda vez que la decisión objeto de recurso no es de condena –inciso 4to Art 192 de la Ley 1437 de 2011-, sino declarativo.